

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Julio de 1915)

NUM. 1.817.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

Providencia.

Vistas las actas y planos levantados con motivo del deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Bercero, así como el informe emitido por el Delegado Presidente que ha dirigido dicho deslinde, como también vista la cuenta de los gastos ocasionados con el antedicho motivo y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ajusta a lo determinado en el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, artículos señalados en el informe anterior, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 93 del repetido Reglamento, he resuelto prestar mi aprobación al deslinde verificado,

y en su consecuencia a las actas y planos y cuenta de los gastos originados, que asciende a setecientas sesenta y seis pesetas quince céntimos, y como las intrusiones alcanzan la suma de cuatro mil setecientos noventa y un metros cuadrados, corresponde pagar a los intrusos a razón de ciento noventa y nueve milésimas de peseta por cada metro cuadrado que tienen de intrusión, cuya relación de intrusos figura al final de los planos.

El Sr. Alcalde de Bercero tan pronto como el expediente obre en su poder notificará esta providencia a cuantos hayan asistido al deslinde, y pondrá de manifiesto el expediente y planos en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlos cuantos lo tengan por conveniente, a fin de que puedan los que se crean perjudicados, interponer recurso de alzada en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno en el plazo preciso é improrrogable de treinta días; pasados los cuales no se admitirá ninguno.

Dicho Sr. Alcalde dictará una providencia que hará saber al público en la tabla de anuncios del Ayuntamiento y por voz de pregonero que se abre la recaudación voluntaria de las cuotas que a cada uno corresponde por sus intrusiones, señalando un plazo que no exceda de 20 días. Si no los satisfacen todos en el plazo

que se fije, se conminará a los morosos con el recargo del cinco por ciento diario y pasará oficio al Juzgado municipal de ese lugar con la relación de los morosos para que haga efectivas las cuotas a cada uno correspondiente en metálico, y en papel de pagos al Estado el importe del apremio. Recaudadas ya todas las cantidades, en una ú otra forma, el Alcalde de Bercero se hará cargo de ellas y las entregará en las oficinas del Servicio Agronómico, sitas en la Avenida de Alfonso XIII, número 13, principal, derecha, antes de que finalice el presente mes de Julio.

Esta Providencia se publicará íntegra en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 93 del antedicho Reglamento, cuyo «Boletín» lo pondrá al público el Alcalde de Bercero en los sitios de costumbre durante treinta días.

Valladolid 12 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

NUM. 1.818.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Señalado el día 22 del corriente para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de Meneses, con desti-

no al trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Boadilla de Riaseco a la de Valladolid a Santander, se presentará a efectuarle en la Casa Ayuntamiento del citado término D. Emilio Martín Gil, Pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, acompañado de D. Mariano Samaniego, en representación de la Administración.

Los propietarios cuya relación va a continuación ó sus apoderados ó representantes legales, entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio firmando en ellas el recibo correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa, debiendo advertir a los interesados que si alguno no se presentara a recibir el importe de su hoja de aprecio, ó se negara a recibirlo, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y 40 de la Ley de Expropiación forzosa, y que los pagos están sujetos al impuesto del uno por ciento de los que hace el Estado y transitorio.

Nombres de los propietarios.

- D. Francisco Camino
- D.ª Antonia Liébana
- D Saturnino Izquierdo
- » Timoteo Andrés

D. Juan Blanco
 » Antonio Andrés
 » Domingo Perez
 » Sinforoso Camino
 » Galo Pobes
 » Doroteo Blanco
 » Eliseo Blanco
 » Enrique Blanco
 » Galo Pobes
 » Mariano Martin
 » Eliseo Blanco
 » Saturnino Castrillo
 » Lorenzo del Castillo
 » Francisco Camino
 » Guillermo Blanco
 » Enrique Blanco
 » Galo Pobes
 » Eudocio Alvarez
 D. Gertrudis Abril
 D. Galo Pobes
 » Ubaldo Blanco
 D. María Martin
 D. Rogelio Blanco
 » Melquiades Rivas
 » Mario Maté
 » Enrique Blanco
 » Valentin Calleja
 » Félix Herrero
 » Arturo Tobar
 » Enrique Blanco
 » Ubaldo Liébana
 » Mario Martin
 » Doroteo Blanco
 » Mario Martin
 » Domingo Perez
 » Julian Romo
 » Enrique Blanco
 » Doroteo Blanco
 » Fulgencio Giraldo
 » Arturo Tovar
 » Angel Camino
 » Manuel Blanco
 » Angel Camino
 » Domingo Perez
 » Enrique Blanco
 » Eliseo Blanco
 » Julian Blanco
 » Fulgencio Giraldo
 » Doroteo Blanco
 » Buenaventura Blanco

Valladolid 12 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los mercados de nuestro comercio exterior han sufrido hondas alteraciones, variándose completamente los antiguos cauces de la exportacion, que acaso sea difícil recuperar más tarde; y aun cuando de momento no se traduce el hecho en una

paralizacion de las industrias manufactureras, pues muchas de ellas alcanza ahora un grado de produccion al que nunca habian llegado, es deber del Gobierno preocuparse de las consecuencias que podrán originarse cuando desaparecidas las circunstancias que motivan tal situacion, cesen las necesidades que dan lugar á la extraordinaria demanda á que se atiende actualmente.

Entonces los antiguos mercados de nuestro comercio exterior habrán quedado absorbidos, quizás por las industrias de otros países y podrá sobrevenir en España una crisis perturbadora, que será tanto más grave cuanto que muchas fabricas se hallan al presente en el máximo de su produccion y habrá además demandas de brazos en el extranjero que pueden producir un éxodo de nuestra poblacion obrera, afectando intensamente á la riqueza nacional, cuya primera y principal fuente es el trabajo.

Tiene en preparacion el Gobierno algunos proyectos para favorecer las industrias y contribuir á su desenvolvimiento, á fin de estimularlas á nuevas aplicaciones y desarrollos que contribuyan al aprovechamiento de las primeras materias de produccion nacional, muchas de las cuales emigran de España para volver despues á nuestro Comercio manufacturadas y transformadas en el extranjero mediante fabricaciones que hoy son para nosotros exóticas, sin razon bastante que lo justifique; pero independientemente de ese aspecto del problema, débese estudiar, en cuanto á las industrias ya establecidas, si será conveniente á los fines antes indicados, incitar la exportacion de sus elaboraciones otorgándole beneficios, cuya concesion ha de tener por barrera infranqueable no lesionar otros intereses ni otras producciones importantes de nuestra riqueza patria, como son, por ejemplo, la agricultura y la mineria.

Varias entidades industriales han formulado insistentemente la peticion de que se favorezca el comercio exterior de las mismas otorgando beneficios á la exportacion, y, en cambio, otros elementos productores han sentido profunda alarma ante el solo hecho de que la pretension se haya deducido, y como de otra parte resulta que la cuestion está actualmente sometida, aunque desde aspectos distintos, á la decision

del Parlamento, pues mientras en el Congreso de los Diputados se halla pendiente de examen el problema de las admisiones temporales, estudia la Alta Cámara la conveniencia de establecer bonos para entregar á los exportadores de productos manufacturados, bien claros aparecen la complejidad del problema y la necesidad de estudiarlo con severo análisis de los contrapuestos intereses, que acaso puedan fundir sus aspiraciones en una fórmula que por igual les satisfaga.

Aquellas mismas entidades industriales antes aludidas recomiendan que preceda á la implantacion de las medidas que solicitan un estudio circunstanciado por el que se determinen las bonificaciones que se hayan de otorgar, é indican que debe encomendarse á un organismo idóneo que se informe directamente de las Corporaciones, los productores y los técnicos que puedan ilustrarle. No cabe dudar, pues, de la imprescindible necesidad de realizar tal estudio, y bien puede llevarse á cabo antes de que el Parlamento se pronuncie por un sistema ú otro de los varios preconizados, aprovechando para ello las actuales vacaciones de las Cortes. De tal suerte, no se retrasará despues la ejecucion de sus acuerdos, y éstos se podrán adoptar con vista de todos los antecedentes precisos y de un análisis imparcial de las conveniencias del interés público, que no siempre aparecen exactamente reflejadas en su conjunto, de las informaciones en que tan sólo hablan por lo general los intereses privados, siquiera lo hagan siempre alentados por un legítimo natural estímulo.

Tales son, Señor, las razones en que se funda el Gobierno para proponer á V. M. la creacion de una Comision especial en que estén representadas la industria y la produccion para que estudie al detalle el problema de las exportaciones de los mercados del exterior, examinando la situacion de las industrias y las ventajas y los inconvenientes de favorecer la salida de sus manufacturas al extranjero. En esa Comision, presidida por un alto funcionario de la Administracion, podrán los intereses opuestos discutir y razonar sus respectivas opiniones, ampliamente asistidos del parecer desapasionado de personas peritas que por sus profesiones y prestigios se hallen capacitados para

abarcarse el conjunto del problema y aportar para la resolucion de éste el caudal de sus conocimientos y los frutos de su laboriosidad.

Fundado en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el el Ministro que suscribe el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Julio de 1915.—
 SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Comision especial para el estudio de las industrias nacionales con el fin de favorecer la exportacion de sus manufacturas.

Dicha Comision, que tendrá exclusivamente facultades informativas, se compondrá del Director general de Aduanas, como Presidente; de Vocales representantes de la industria y la produccion y de Vocales técnicos designados entre los Profesores de las Escuelas especiales y demás Centros docentes del Estado. Actuará de Secretario, sin voto, un funcionario de la Administracion civil con la categoría de Jefe de Administracion ó de Negociado.

Todos los individuos de la Comision serán nombrados por el Ministro de Hacienda.

Art. 2.º La Comision habrá de proceder al estudio de las industrias existentes en España que, por las circunstancias especiales de sus mercados en el exterior ó por la necesidad de adquirirlos ó ampliarlos, puedan necesitar ayuda para el aumento de la exportacion de sus manufacturas, y así lo soliciten del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicacion de este decreto en la *Gaceta de Madrid*.

También serán objeto del estudio de la Comision las industrias que el Gobierno indique, aun cuando no se haya formulado solicitud alguna respecto de ellas.

Art. 3.º Será principal cometido de la Comision analizar si, mediante los beneficios que se soliciten para la exportacion, pueden sufrir perjuicios la agricultura, la mineria ú otras riquezas del país, y señalar la conveniencia é inconveniencia de dar im-

pulso á las exportaciones determinando en el primer caso la manera de realizarse, y procurando siempre el desarrollo del trabajo nacional y que el estímulo á la exportacion se limite al exceso que represente sobre el acrecentamiento constante de la misma por el natural incremento de la riqueza.

Art. 4.º El resultado de los estudios que practique la Comision habrá de consignarse en una Memoria en que se abarque el problema en toda su extension, sin perjuicio de las Memorias parciales que puedan estimarse convenientes relativas á cada una de las industrias examinadas, determinándose, en el caso de que se formulen propuestas para el otorgamiento de alguna clase de auxilios ó protecciones, los siguientes extremos:

a) Manera más conveniente de conceder los beneficios que se propongan.

b) Determinacion de los mercados adonde convenga estimular especialmente las exportaciones.

c) Forma de lograr que la proteccion que pueda acordarse irradie equitativamente á todos los exportadores de un mismo producto.

d) Señalamiento de las elaboraciones que deban resultar protegidas y cuantía de esa proteccion por unidad de exportacion, fijando las bonificaciones para cada artículo en unas Tablas por el orden de las que rigen para las valoraciones, desdobladas en todo lo que se considere conveniente; y

e) Graduacion á que deban quedar sometidos los beneficios que se propongan, toda vez que en el caso de otorgarse no deberán concederse por tiempo indeterminado, sino por el plazo que se conceptúe suficiente para que la produccion industrial se normalice y afiance por su propio esfuerzo, ó se trasformen las fabricaciones que, por sus condiciones especiales, no puedan conservar el debido arraigo en España.

Art. 5.º La Comision se reunirá cuando la convoque su Presidente, y designará, entre los vocales técnicos; las Ponencias sobre los diversos puntos que han de ser objeto de su estudio.

Una vez formuladas las Ponencias, serán sometidas á la deliberacion y acuerdo de la Comision.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, y los

miembros de la Comision que disientan del criterio que prevalezca deberán exponer y razonar sus opiniones en votos particulares, elevándose unas y otros al Ministro de Hacienda.

Art. 6.º La Comision podrá pedir por conducto del Gobierno cuantos antecedentes considere precisos á los Centros oficiales, Embajadas, Consulados, Cámaras de Comercio é Industriales, Sindicatos, y, en general, acudir á cuantos elementos de informacion y de estudio estime necesarios, y determinará por sí misma el modo de su funcionamiento.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda se pondrá á las órdenes de la Comision el personal de empleados que se conceptúe preciso.

Art. 8.º La Comision deberá cumplir su cometido antes del 15 de Octubre del año actual, y cesará en sus funciones el día en que considera finalizados sus trabajos.

Art. 9.º Los Vocales técnicos serán retribuidos con la asignacion especial de 1.000 pesetas mensuales, y se les abonará además el importe de los gastos efectivos de los viajes que necesiten realizar para el cumplimiento de su mision.

Las cantidades correspondientes se pagarán con cargo al crédito consignado en el artículo 2.º, capítulo 15 de la Seccion 9.ª del presupuesto de gastos vigente.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha creando una Comision especial encargada de estudiar el problema de las exportaciones y la forma en que pueda convenir que se favorezca la de productos manufacturados por la industria nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar á V. I. para que presida la referida Comision y nombrar Vocales de la misma, representantes de la produccion y de la industria, á D. Basilio Paraíso, de la Cámara de Comercio de Zaragoza; D. Tomás Zubiria é Ibarra, Conde de Zubiria, Senador por la provincia de Vizcaya; D. Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo, Di-

putado á Cortes por Medina del Campo; D. Luis A. Sedó, Presidente de la Junta Protectora de la industria nacional; D. Ignacio Girona, Presidente del Instituto Agrícola de San Isidro; D. Salvador Canals y Vilaró, Diputado á Cortes por Alicante; D. Antonio Orellana y Pérez Aloe, Vizconde de Amaya, Diputado á Cortes por Trujillo; D. Mariano Matesanz de la Torre, Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid; don Luis Ferrer-Vidal, Presidente de la Cámara Industrial de Barcelona, y D. José Caralt, Presidente del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, y Vocales Técnicos á D. José María Madariaga y Casado, Director de la Escuela Especial de Minas; D. Mariano Fernández Cortés, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Director de la Estacion de Ensayo de máquinas; don Antonio Sacristán y Zabala, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, y don Francisco Bernis, Catedrático de Economia política de la Universidad de Salamanca, debiendo actuar como Secretario el Jefe de Administracion civil de tercera clase de este Ministerio, D. José Corral y Larre.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1915.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 10 de Julio de 1915.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.814.

Alcaldía constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto abrir el pago de los intereses del trimestre corriente de los títulos de la Deuda Municipal de las emisiones de 1.º de Agosto de 1895 y 31 de Marzo de 1900.

Para satisfacer los citados intereses, se presentarán los títulos con la factura que para tal fin se facilitará por la Contaduría Municipal al objeto de que sean examinados por dicha dependencia, y una vez verificado pasarán aquéllos á la Depositaria para que sea estampado en cada uno de ellos, el cajetín acreditativo de los intereses que se satisfacen.

Practicadas las anteriores operaciones, serán extendidos los

mandamientos de pago, los cuales, una vez autorizados por el Sr. Alcalde, pasarán á la Depositaria para que puedan hacerles efectivos los interesados cuando lo estimen conveniente.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid 10 de Julio de 1915.—El Ordenador de pagos, *A. Infante*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.815.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

EDICTO.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la pieza separada para la administracion del caudal dejado á su fallecimiento por D.ª Pilar Gonzalez Gonzalo, se ha acordado la venta en pública y tercera subasta, sin sujecion á tipo, de los bienes inventariados, tasados en la cantidad total de ciento veintiocho pesetas cinco céntimos, consistiendo aquéllos en diferentes muebles, efectos y ropas de ajuar de casa, todo ello bastante usado, y para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día veintiseis del actual mes y hora de las diez de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, los cuales se hallan depositados en poder de D.ª Ricarda Nalda, vecina de esta Ciudad, Obispo, número 11, donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Valladolid á nueve de Julio de mil novecientos quince.—Mariano Cuesta.—El Secretario, Emilio Frias.

NUM. 1.819.

NAVA DEL REY.

Don Luis Medina y Pedrajas, Secretario del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Doy fé: Que en los autos incidentales de pobreza promovido

en este Juzgado por el Procurador D. Aquilino Burgos Lago, nombrado en turno de oficio para representar á Anastasia García Morales, de esta naturaleza y vecindad, viuda, dedicada á oficios domésticos, defendida también en turno de oficio por el Letrado Don Jesús Estevez, en solicitud de que se la declare pobre para poder litigar contra Petra, Damiana, Mariano y Juana Viña Alvarez y Meliton, Eusebio y Lorenza Viña Martin, en reclamacion de los derechos que á sus hijos menores de edad, Demetrio, Ascension, Teresa y Pedro Viña Garcia, asisten en la herencia de los bienes dejados por el abuelo de los mismos, Juan Viña Alvarez, se dictó sentencia con fecha veinticinco de Junio último, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro sin perjuicio, pobre en sentido legal á Anastasia García Morales, para que en representacion de sus hijos menores Demetrio, Ascension, Teresa y Pedro Viña Garcia, promueva contra Petra, Damiana, Mariano y Juana Viña Alvarez y Meliton, Eusebio y Lorenza Viña Martin, en reclamacion de los derechos que á los citados menores correspondan en la herencia de los bienes dejados por su abuelo paterno Juan Viña Alvarez, las acciones procedentes disfrutando los beneficios que señala el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de dicha Ley. Notifíquese esta sentencia á los demandados rebeldes personalmente ó por medio de edicto en la forma que establece el artículo seiscientos sesenta y nueve de la citada Ley, conforme se solicite por la parte demandante. —Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. —José Castelló. —Con rúbrica».

«Publicacion. —Dada y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública hoy veinticinco de Junio de mil novecientos quince en la Ciudad de Nava del Rey. —Doy fé. —Luis Medina. —Con rúbrica».

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Nava del Rey á seis de

Julio de mil novecientos quince. —Ante mí, Luis Medina.

Núm. 1.809.

REQUISITORIA.

Azeona Garcia, Serapio, de 17 años, natural de Bilbao, de oficio jornalero, hijo de José y María; Tomás Dorado, Francisco, natural de Bilbao, de oficio pintor, de 17 años, hijo de Eulogio y Concha, y Ortega Calvo, Saturnino, natural de Burgo de Osma, de oficio decorador, de 20 años, hijo de Felipe y María, domiciliados los tres últimamente en Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, procesados por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, viajando sin billete, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, previa su detencion y ampliarles la indagatoria que tienen prestada en el sumario que por tal delito se les instruye; bajo apercibimiento, si no lo verifican dentro de dicho término, de ser declarados rebeldes.

Valoria la Buena 8 de Julio de 1915. —El Juez de instruccion, Miguel Corbado.

Núm. 1.810.

REQUISITORIA.

Caballero Osate, José, de 18 años, de oficio peon de cocina, y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, viajando sin billete, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, previa su detencion, con el fin de recibirle declaracion indagatoria en el sumario que por tal delito se le instruye; bajo apercibimiento, si no lo verifica dentro de dicho término, de ser declarado rebelde.

Valoria la Buena 10 de Julio de 1915. —El Juez de instruccion, Miguel Corbado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.812.

Administración principal de Correos de Valladolid.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la conduccion de la correspondencia pública en automovil entre las Oficinas

del Ramo de Medina del Campo (Valladolid) y Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), sirviendo á Rubí de Bracamonte, Fuente el Sol, Madrigal de las Altas Torres, Rasueros, Rágama y Paradinas, con un recorrido de cincuenta y cuatro kilómetros y en un tiempo que no exceda de dos horas y cuarenta y cinco minutos, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de seis mil cuatrocientas pesetas anuales (6.400) y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Valladolid, Avila, Salamanca, Medina del Campo y Peñaranda de Bracamonte, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 14 de Agosto próximo, á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Direccion general de Correos el día diez y nueve del referido Agosto, á las once horas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conduccion del Correo diario de ida y vuelta, entre la oficina del Ramo de Medina del Campo (Valladolid) y la de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) y sirviendo á Rubí de Bracamonte, Fuente el Sol, Madrigal de las Altas Torres, Rasueros, Rágama y Paradinas, con una distancia total de cincuenta y cuatro kilómetros en un tiempo máximo para su recorrido de dos horas cuarenta y cinco minutos por el precio de.... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion acompaño por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Valladolid 10 de Julio de 1915.

—El Administrador principal, A. Gonzalez.

161

Núm. 1.813.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carrajae entre la Oficina del Ramo de Benavente (Zamora) y la de Valderas (Leon), sirviendo á Castrogonzalo, Fuentes del Ropel, San Miguel del Valle, Valdescoriel y Roales, con un recorrido de veintiseis kilómetros y en un tiempo que no exceda de tres horas y cuarenta y cinco minutos, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de novecientas cincuenta y dos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Valladolid, Zamora, Leon, Benavente y Valderas, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el diez y seis de Agosto próximo, á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Direccion general de Correos, el día veintinueve del referido Agosto, á las once horas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conduccion del Correo diario de ida y vuelta, entre la Oficina del Ramo de Benavente (Zamora) y la de Valderas (Leon), sirviendo á Castrogonzalo, Fuentes del Ropel, San Miguel del Valle, Valdescoriel y Roales, con una distancia total de veintiseis kilómetros en un tiempo máximo para su recorrido de tres horas y cuarenta y cinco minutos por el precio de.... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion acompaño por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Valladolid 10 de Julio de 1915.

—El Administrador principal, A. Gonzalez.

159

ANUNCIOS NO OFICIALES.

EXTRAVÍO.

El día 13 del actual se ha extraviado un burro negro, de seis cuartas próximamente de alzada, con las señas siguientes: herrado de las manos, rencallo: Caso de hallarse pueden dirigirse á don Zacarias Tejedor, Castrillo de la Guareña (Zamora), abonando los gastos.

160